

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez informando que a folio 008 del cuaderno principal, obra memorial aportado el día 9 de mayo de 2023 por la parte accionante, mediante el cual solicita autorización para “notificar personalmente al demandado HERMESON EVELIO CRUZ GARCIA, a través de su correo electrónico hemersoncruz242@gmail.com, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 del 2022”.

Sírvase proveer,

Marmato, Caldas 10 de mayo de 2023.

JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

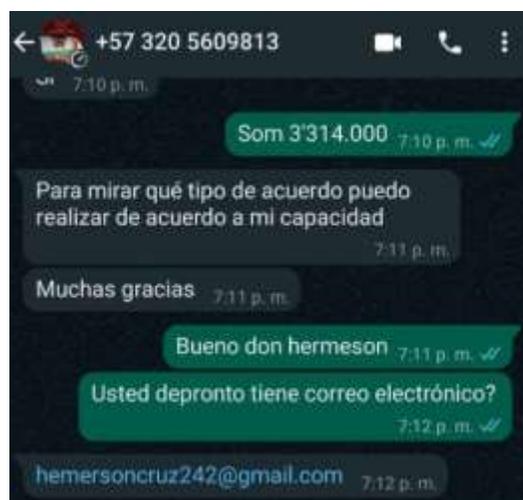


JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato - Caldas, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO.	183/2023
PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO:	17442-40-89-001-2023-00014-00
DEMANDANTE:	CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL - FINANFUTURO.
DEMANDADO:	HERMESON EVELIO CRUZ GARCIA

La parte actora, solicita a este despacho autorización a efectos de adelantar la notificación personal al demandado HERMESON EVELIO CRUZ GARCIA, a través de su correo electrónico hemersoncruz242@gmail.com, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, manifestando lo siguiente “*se manifiesta bajo la gravedad de juramento que el anterior correo es el utilizado por el demandado para recibir notificaciones, el cual fue proporcionado por el mismo, a través de mensaje vía whatsapp con el suscrito*”, con su escrito allego evidencias (imágenes/pantallazos), de una conversación de texto sostenida vía WhatsApp con el abonado telefónico +57 320 5609818, mismo abonado informado en la demanda como perteneciente al aquí accionado, veamos los aspectos más relevantes de la misma:



A efectos de resolver dicha solicitud, corresponde a este despacho traer a colación lo dispuesto para tales efectos por el legislador en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, veamos:

“ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1°. *Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.*

PARÁGRAFO 2°. *La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.*

PARÁGRAFO 3. *Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo a la franquicia postal”.*

Una vez confrontada la solicitud allegada con los requisitos establecidos por el legislador que habilitan la posibilidad de adelantar la notificación personal a la dirección electrónica o al sitio suministrado, encuentra este despacho que la misma cumple con tales exigencias pues **1)** se afirmó bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **2)** se informó y se dio cuenta de la forma en la que lo obtuvo y **3)** se allegaron las evidencias correspondientes, de allí que se accederá a lo solicitado.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO, CALDAS.**

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR a la parte accionante, para adelantar el trámite de la notificación personal al accionado de conformidad con las reglas establecidas por el legislador en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, esto es, con el envío de la providencia respectiva y los anexos correspondientes para traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica hemersoncruz242@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO

JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>071</u> del 11 de mayo de 2023.</p>	<p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el 16 de mayo de 2023 a las 5 p.m.</p>
---	--

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cb4e67aeab103431bee7e28174c64f4bdabecaf31d7c5db70bdf7bfe1299b99**

Documento generado en 10/05/2023 06:17:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>